

Concejo de Zubiri

P.3173900F. Avd. Roncesvalles, 31.
ZUBIRI VALLE ESTERIBAR. 31630
concejodezubiri@gmail.com 948304378

Doña Rebeca Ayerra, secretaria del Concejo de Zubiri (Esteribar) con CIF numero P3173900F , en virtud de los poderes que ostenta y conforme a los archivos consultados,

Certifica

Que en la SESIÓN PLENARIA celebrada el 29 de Marzo de 2016 del Concejo de Zubiri, con la mayoría exigida, se acordó, entre otros puntos,

Aprobar la ORDENANZA DE TERRAZAS DE ZUBIRI, que regula la ocupación de la vía pública por terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería con la siguiente redacción:

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza regula la ocupación de la vía pública por terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería, dada la necesidad existente de regulación en esta localidad.
2. Quedan excluidas de la aplicación de esta Ordenanza los actos de ocupación de la vía pública de actividades de hostelería que se realicen con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas, culturales y/o similares.

Artículo 2. Instalaciones autorizables.

A los efectos de esta Ordenanza son instalaciones autorizables las terrazas que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante, bar-restaurante, café-bar, taberna, chocolatería, heladería, salón de té, etc, ubicadas en suelo público o privado de uso público. En todos los casos sólo se podrá realizar la misma actividad y expedir los mismos productos que el establecimiento del que dependen.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terreno de uso público que se encuentren en el término concejil de Zubiri.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 4. Autorización.

Las ocupaciones de la vía pública reguladas en esta Ordenanza son utilizaciones que requieren para su ejercicio, en cada caso, licencia previa concejil que se concederá de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 5. Condiciones.

Las licencias se concederán sin perjuicio de terceros y manteniendo a salvo el derecho de propiedad, no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido el/la beneficiario/a en el ejercicio de su actividad tanto en el local como en la parte de la vía pública ocupada por las terrazas.

Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el arrendamiento o cualquier forma de cesión a terceros.

Concejo de Zubiri

P.3173900 F. Avd. Roncesvalles, 31.
ZUBIRI VALLE ESTERIBAR, 31630
concejodezubiri@gmail.com 948304378

Las autorizaciones quedarán condicionadas a la no utilización o reparación de las bocas de riego, tapas y registro y otras instalaciones que estuviesen en su área de ocupación.

Artículo 6. Motivos de denegación.

El Concejo podrá no autorizar la instalación de terrazas en aquellos casos que así lo exija el interés público, por razón de trazado, situación, seguridad viaria, obras públicas o privadas (arreglo de tejado, fachadas, etc.), y cualesquiera otra circunstancia. Serán circunstancias a tener en cuenta para la concesión o denegación de las autorizaciones, entre otras, la existencia de expedientes sancionadores, el valor turístico de la zona, la tradición de la instalación, la concurrencia de instalaciones de terrazas o la incidencia en la movilidad de la zona, o temporal, si se realizaran obras de vecinos enfrente (fachadas, tejados, etc.). El impago de los impuestos o tasas relacionados con el ejercicio de la actividad, motivará la denegación de la licencia.

Artículo 7. Revocación.

Cuando concurran circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino utilizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencias, o cualesquiera otras, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias.

Asimismo las autorizaciones podrán ser revocadas en cualquier momento y por razones de interés público, cuando SE INCUMPLA ESTA ORDENANZA o resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al periodo no disfrutado.

Artículo 8. Espacios susceptibles de ocupación.

Se podrá conceder licencia para la instalación de terrazas en aquellos espacios que tengan el carácter de bienes de dominio público o privado de uso público, siempre que se respeten tanto el tránsito rodado como peatonal, así como garantizado el acceso a viviendas y locales colindantes y escaparates que no sean propios.

En el caso de instalación de terrazas en bienes de dominio privado de uso público, se deberá acreditar la autorización de la/s comunidades de propietarios afectadas, firmada por su Presidente o su representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo 9. Solicitud de autorización.

El interesado/a deberá presentar en el Registro General del Concejo (Albergue. Avd. Roncesvalles. Por carta certificada o en mano dentro del Horario: miércoles 9 a 12 h), la correspondiente solicitud dirigida a Presidencia, que irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Relación de los elementos homologados de mobiliario urbano que se pretendan instalar, con indicación expresa de su tipo, características y número y, en el caso de cortavientos u otros elementos de mobiliario urbano, disposición en planta.

b) Documento acreditativo de la vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil e incendios.

El Concejo comprobará de oficio las licencias del establecimiento así como el alta y de hallarse al corriente de pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, y no tener deudas con el Concejo.

Artículo 10. Resolución.

Será competencia para el otorgamiento de la licencia de instalación de terrazas y otros elementos el órgano concejil que sea competente de acuerdo con la legislación de Régimen Local.

Formulada la petición en los términos exigidos en la presente Ordenanza y, previo examen técnico y jurídico, se resolverá en los plazos legalmente establecidos. A efectos de cómputo de los plazos se considerarán desde la presentación de la documentación completa en el Registro General del Concejo.

Previa la resolución, por parte de los servicios concejiles podrá requerirse al titular para que sobre el terreno comprueben la correcta ubicación de las terrazas y veladores.

Una vez obtenida la licencia, se procederá por los servicios técnicos del Concejo a delimitar la zona de ocupación.

Artículo 11. Seguro de responsabilidad.

Concejo de Zubiri

P.3173900F. Avd. Roncesvalles, 31.
ZUBIRI VALLE ESTERIBAR, 31630
concejodezubiri@gmail.com 948304378

El titular de la autorización deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender/AMPLIAR su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación, debiendo presentar en el Concejo una copia de la póliza una vez autorizada la ocupación.

Artículo 12. Vigencia y renovación.

La vigencia de las autorizaciones que se concedan se corresponderá con el periodo de funcionamiento autorizado. En todo caso, la instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga el documento de autorización. Para obtener la autorización es requisito, haber abonado las tasas correspondientes a años anteriores.

Las autorizaciones que se hayan concedido en el periodo precedente para instalaciones de terrazas se renovarán automáticamente si no se produce modificación alguna y si ninguna de ambas partes, Concejo y titular, comunican con una antelación al menos de dos meses al inicio de dicho periodo, su voluntad contraria a la renovación.

En el supuesto de que se acuerda la renovación, pero los interesados deseen modificar lo autorizado en el año anterior, deberán solicitarlo expresamente, en el mismo plazo establecido para la solicitud de nuevas autorizaciones, acompañando de la información necesaria para la autorización de la modificación pretendida.

A efectos de la renovación automática deberá comprobarse, en todo caso, el pago en periodo voluntario de la tasa correspondiente y acreditarse el pago y vigencia de la póliza de seguros y el Impuesto de Actividades Económicas.

El Concejo manifestará su voluntad contraria a la renovación, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando se hayan iniciado procedimientos de los que se desprenda la existencia de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria.*
- Cuando se haya apreciado incumplimiento de las condiciones de la autorización o de la Ordenanza.*
- Cuando en el periodo autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.*
- En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.*

Artículo 13. Periodo de funcionamiento e importe.

La solicitud se podrá realizar para los siguientes periodos:

- Anual, que se corresponderá con el año natural. IMPORTE 480 Euros (mas IVA)*
- Estacional, que comprenderá desde el 15 de marzo al 31 de octubre. IMPORTE 300 Euros (mas IVA)*

Si se solicita para menos tiempo, se prorrateara el precio establecido de 40 Euros/mes (mas IVA)

Cada año se aumentara el IPC a todos los precios.

Las solicitudes para las terrazas deberán presentarse UN MES ANTES DEL ESTABLECIMIENTO DE LA TERRAZA.

Los plazos anteriores se establecen sin perjuicio de que los establecimientos de nueva implantación, tras la obtención de las oportunas licencias urbanísticas, de actividad y de apertura, puedan efectuar la solicitud para el periodo estacional o lo que reste del mismo.

No podrá establecerse terraza sin la oportuna autorización.

Si se pretende una modificación a las condiciones de la solicitud, deberá informarse al Concejo y, si es el caso, pagar el importe que corresponda (por ejemplo si se pretende ampliar plazo o superficie terraza).

Para las barricas o mesas altas junto al local (MAXIMO DOS), si deberá pedirse AUTORIZACION para su conocimiento y comprobación, pero NO DEBERA PAGARSE IMPORTE ALGUNO.

Artículo 14. Horarios.

El horario de funcionamiento de las terrazas en ningún caso podrá superar el horario autorizado del establecimiento del que dependen.

Tampoco podrá iniciarse el montaje y funcionamiento de la terraza antes de las 07:00 horas, NI RETIRARSE LAS MESAS Y SILLAS Y DEMAS ELEMENTOS después de las 24h.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Concejo podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico que concurren o cuando se haya comprobado que origina molestias a los vecinos próximos.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONCESIÓN DE LA OCUPACIÓN

Artículo 15. Homologaciones y publicidad.

Concejo de Zubiri

P.3173900F. Avd. Roncesvalles, 31.
ZUBIRI VALLE ESTERIBAR. 31630
concejodezubiri@gmail.com 948304378

1. En las terrazas, los elementos de mobiliario

urbano al servicio de la instalación deberán pertenecer a tipos de mobiliario urbano previamente homologados por el Concejo de Zubiri. Los criterios de homologación serán los determinados por los miembros y técnicos del Concejo, estableciéndose criterios genéricos para todos los ámbitos.

Artículo 16. Condiciones generales.

La autorización de la terraza posibilitará únicamente la instalación de los elementos de mobiliario expresamente señalados en la solicitud y ACEPTADOS POR EL CONCEJO en la documentación aportada para de la autorización.

Artículo 17. Condiciones del mobiliario.

Los elementos de mobiliario urbano que se instalen están sujetos a la AUTORIZACION DEL CONCEJO Y A LA SOLICITUD presentada.

Se permite la instalación de sombrillas con pie central, que abiertas no ocuparán una superficie mayor de la autorizada. Se podrá autorizar la instalación de pies centrales anclados en la acera mediante resolución de la Presidencia, para determinados ámbitos o conjuntos.

También se podrán disponer sombrillas y toldos serán de material textil, lisos y de colores acordes con el entorno urbano y tendrán siempre posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra.

Se admite la colocación del nombre del establecimiento y de su logotipo.

Se admite la instalación de módulos de cortavientos, según modelo homologado por EL CONCEJO.

Se admite también la colocación de jardineras de forma cuadrada, rectangular o circular. En todos los casos, y salvo autorización expresa y previa consulta al EL CONCEJO, estableciéndose dentro de la superficie autorizada para colocar la terraza.

Se permite también la instalación de estufas de gas para exteriores, al objeto de acondicionar térmicamente las terrazas con autorización anual cuando así lo requiera la climatología.

Se cumplirá todo lo indicado en normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, salvo justificación por las circunstancias especificadas en solicitud y autorizacion.

Artículo 18. Ampliaciones.

Las condiciones establecidas en el artículo anterior serán aplicables, igualmente, en aquellas zonas que se considere oportuno por motivos de nueva urbanización, ámbito de influencia de monumentos, edificios catalogados, jardines, etc., mediante resolución de la Presidencia, previa audiencia a los interesados.

Artículo 19. Condiciones del espacio en el que se pretenda ubicar la terraza.

La instalación de terrazas en las vías públicas deberá respetar el uso común general preferente de las mismas, VALORANDOSE EN CADA CASO SU CONVENIENCIA Y DISPOSICION para evitar perjudicar a vecinos, transeúntes o empresas de abastecimiento o servicios concejiles o municipales.

En consecuencia, no supondrá obstáculo para el tránsito peatonal ni podrá perjudicar la seguridad de éste o del tráfico rodado ni obstruir el acceso a la calzada desde los portales de las fincas colindantes ni dificultar maniobras de entrada o salida de vados legalmente autorizados.

Se VALORARÁ de forma restrictiva, y dependiendo de la localización y circunstancias, la solicitud si la instalación se pretende realizar:

-En calzada o zona aparcamiento de vehículos o ajardinada.

-En los pasos para peatones, señalizados o no, y rebajes para minusválidos.

-Si el local esté separado de la terraza por una calzada abierta al tráfico rodado y su atención supone atravesarla, excepto las calles peatonales, o en las señalizadas como "calle residencial".

-Supone perjuicio para la seguridad viaria (disminución de la visibilidad, distracción para el conductor) o dificulta sensiblemente el tráfico peatonal.

-Puede incidir sobre la seguridad (evacuación) de los edificios y locales próximos.

-Impide o dificulta gravemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos (bancos, fuentes, cabinas telefónicas, etc.).

Las terrazas NO deberán situarse sobre aceras u otros espacios separados de las calzadas por aceras, a excepción de calles peatonales, siempre y cuando no perjudique ni cause trastorno a vecinos, viandantes, o vecinos.

El número máximo de terrazas a instalar en una plaza o calle vendrá determinado por la no superación de los niveles sonoros ambientales, molestias a vecinos o compatibilidad con el resto de usos de la zona.

Artículo 20. Modalidades de ocupación.

La ocupación de suelo público o privado de uso público con terrazas se DETERMINARÁ SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA TERRAZA, no pudiendo nunca superar el espacio ocupado de 2 plazas de garaje,

Concejo de Zubiri

P.3173900F. Avd. Roncesvalles, 31.
ZUBIRI VALLE ESTERIBAR. 31630
concejodezubiri@gmail.com 948304378

con una superficie máxima de 4,5m x 2,5 m,

debiendo ajustarse, si existen, a la disposición de las plazas de garaje señalizadas, siendo la distribución de dicho espacio, a propuesta del establecimiento, establecido por el Concejo.

1. Si la terraza se situara junto a la fachada del edificio, su longitud no podrá rebasar la porción de ésta ocupada por el establecimiento ni lo previsto por el apartado anterior.
2. La disposición de la terraza no podrá en ningún caso perjudicar a vecinos, servicios públicos, viandantes u otras empresas o distribuidores.

Artículo 21. Terrazas en una misma vía pública.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se tendrá en cuenta el número de solicitudes que afectan a una misma vía pública, lo que podrá dar lugar, asimismo, a otras terrazas ya autorizadas.

CAPÍTULO V

REGÍMEN JURÍDICO

Artículo 22. Obligaciones del titular de la terraza.

1. Los titulares de las terrazas deberán mantener todos y cada uno de los elementos que las componen en condiciones de seguridad, salubridad y ornato. Para ello será requisito indispensable disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos.

Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas.

2. El titular de la licencia de la terraza está obligado a instalar, recoger Y CANDAR diariamente todos los elementos que la compongan que estén apilados en la vía pública.

3. En el interior del establecimiento, visible desde el exterior figurará el documento de autorización estacional de ocupación de la vía pública.

4. No se podrá instalar el mobiliario antes de las 07:00 horas.

5. El titular deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la autoridad concejil o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto social, religioso o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

6. El titular de la terraza vendrá obligado a la retirada inmediata de la misma en caso de emergencia o evacuación que así lo requieran.

7. La terraza será recogida al finalizar la actividad de temporada realizando así todas las tareas de limpieza.

8. Finalizado el periodo de vigencia de la licencia, el titular deberá dejar en perfecto estado de limpieza el suelo público que hubiera venido ocupando, retirando todos los elementos estables en él instalados, en el plazo de cinco días siguientes a la finalización. En el supuesto de incumplimiento, el Concejo actuará subsidiariamente a costa del interesado, dando lugar a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

9. Mantener vigente la póliza del seguro de responsabilidad civil e incendios.

10. Reparar los daños ocasionados en la vía pública y mobiliario urbano ocasionados como consecuencia de la actividad.

Artículo 23. Prohibiciones.

1. No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento.

2. No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada. En todo caso queda prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas, expendedoras o de azar, de actividad publicitaria, helados, chucherías y cualquiera de características análogas.

3. Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto del autorizado por el Concejo.

4. Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas o de reproducción visual en la terraza.

5. Deberá expresarse en la solicitud de la terraza o realizar una independiente si se pretende la ocupación de la vía pública con máquina expendedora de bebidas, alimentación u otros, pequeñas atracciones infantiles o publicitarios, siendo la autorización posible valorada por el Concejo.

Artículo 24. Infracciones.

Concejo de Zubiri

P.3173900F. Avd. Roncesvalles, 31.
ZUBIRI VALLE ESTERIBAR. 31630
concejodezubiri@gmail.com 948304378

Se considerará infracción el incumplimiento de los requisitos, obligaciones, prohibiciones establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias otorgadas a su amparo.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias concedidas. En cuanto al órgano competente para el ejercicio de la potestad sancionadora se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran infracciones leves:

- a) La falta de limpieza diaria y adecuada de la zona de ocupación o de su entorno.
- b) La falta de cumplimiento de algunos aspectos de la autorización concedida.
- c) El incumplimiento del horario de inicio o cierre en más de 15 minutos y menos 30.
- d) No mantener la terraza en las debidas condiciones de seguridad.
- e) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- f) Los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.
- g) El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales colindantes al establecimiento que se produzcan a consecuencia de la actividad objeto de la licencia.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La comisión de tres faltas leves.
- b) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de 30 m y menos 60.
- c) La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la autorización, o en número mayor o distinto de los autorizados o sin reunir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.
- d) La ocupación de superficie mayor a la autorizada hasta un 25% o el incumplimiento de otras condiciones de delimitación, siendo responsabilidad del titular que los clientes no extiendan el mobiliario fuera de los límites de ocupación autorizados.
- e) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del 10% y menos del 25%.
- f) Causar molestias acreditadas al vecindario y transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- g) La instalación de equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas.
- h) El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.
- i) El deterioro grave en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos colindantes al establecimiento que se produzcan a consecuencia de la actividad objeto de la licencia.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La comisión de tres faltas graves.
- b) La instalación de terrazas sin autorización concejil o en emplazamiento distinto al autorizado o fuera del periodo autorizado.
- c) El incumplimiento del horario de funcionamiento en más de 60 m.
- d) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 25%.
- e) El exceso de la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal de más del 25%.
- f) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.
- g) La cesión por cualquier título o subarriendo de la explotación de la terraza a terceras personas.
- h) La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad concejil o los Agentes con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
- i) No levantar la terraza de inmediato en situaciones de emergencia y/o evacuación.
- j) La falta de retirada de la terraza al finalizar la temporada.
- k) La falta de utilización de las instalaciones autorizadas, sin causa justificada, por más de seis meses, cuando de ello se derive una perturbación relevante para el normal desarrollo de actividades de toda clase conformes a la normativa aplicable o para la salubridad u ornato público.
- l) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación cuando de ello se derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad, al ejercicio de los derechos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase, a la salubridad u ornatos públicos, o cuando con ello se impida o se obstruya el uso o funcionamiento

Concejo de Zubiri

P.3173900F. Avd. Roncesvalles, 31.
ZUBIRI VALLE ESTERIBAR. 31630
concejodezubiri@gmail.com 948304378

de un servicio público o suponga un deterioro grave de equipamientos, infraestructuras, instalaciones de servicios públicos, espacios públicos o cualquiera de sus instalaciones.

Artículo 25. Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas con la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las leves, con multa hasta 300 euros.
- b) Las graves, multa de 301 euros a 1.500 euros.
- c) Las muy graves, con multa de 1.501 euros a 3.000 euros.

Con independencia de las sanciones el incumplimiento podrá dar lugar a la suspensión temporal o a la revocación de la autorización, atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras circunstancias que concurren en el caso así como otros elementos que puedan considerarse agravantes o atenuantes.

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores.

Asimismo, y al margen de la sanción que corresponda, la Administración concejil ordenará en su caso la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en el plazo que se determine. En el supuesto de incumplimiento, el Concejo actuará subsidiariamente a costa del interesado, dando lugar a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

Artículo 26. Procedimiento.

El procedimiento sancionador será el establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor con la publicación definitiva en el Boletín Oficial de Navarra.

Para que así conste, con los efectos oportunos, el Sr. Presidente, en Zubiri, a 29 de Marzo de 2016. PRESIDENTE DEL CONCEJO-PRESIDENTE.FERMIN VENTANA

Para que así conste, con los efectos oportunos, expido el presente documento, con el visto bueno de del Sr. Presidente, en Zubiri, a 30 de Marzo de 2016.

ALCALDE-PRESIDENTE
FERMIN VENTANA



SECRETARIA-INTERVENTORA
REBECA AYERRA

